

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-2448/2022)

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado de la Nación:

RESUELVE

Artículo 1: Toda adquisición, constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales y /o cualquier otro acto de administración o disposición sobre los bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del H. Senado requerirá una resolución de la Cámara que lo apruebe.

Artículo 2: La solicitud de autorización establecida en el art. 1 deberá contener los datos catastrales, de domino y/o registrales del bien, el valor pecuniario del acto de administración y/o disposición y en su caso el destino final de los fondos obtenidos por dicha transacción. La solicitud deberá detallar pormenorizadamente las circunstancias, motivos y objetivo que fundamentan la misma.

Artículo 3: La Resolución de la Cámara mencionada en el art. 1 deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 4: La Presidencia de la Cámara de Senadores podrá establecer las medidas de gestión, posteriores a la Resolución aprobada por la Cámara, para llevar a cabo su instrumentación.

Artículo 5: Comuníquese.

Juan C. Romero.- Luis A. Juez.- Ignacio A. Torres.- Carolina Losada.-
María B. Tapia.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Silvia del Rosario
Giacoppo.- Guadalupe Tagliaferri.- Edith E. Terenzi.- Carmen Alvarez
Rivero.- Lucila Crexell.- Humberto L. A. Schiavoni

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

La Constitución establece que “El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires...”. Los senadores conforman la Cámara alta de Congreso de la Nación y son ellos los que tienen y ejercen las potestades que sus mandatos les confieren y las que por autonomía – y estando a derecho- pueden auto-establecerse.

En ese sentido es que el reglamento de esta Cámara contempló entre las atribuciones y deberes del presidente (art. 32 inc. i) “presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de gastos y sueldos de la misma”.

La modificación del patrimonio del Senado de la Nación, por constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles de su propiedad, debe ser una decisión de todos los Senadores, ya que son cada uno de ellos y en su conjunto los que ejercen, actúan y desempeñan las potestades propias de esta Cámara del Congreso de la Nación.

La disminución o pérdida de cualquier derecho sobre bienes del Senado de la Nación, debe ser conocida y consentida, por los que forman, naturalmente, esta Cámara.

El fin de este proyecto es que los senadores ejerzan el derecho de decidir –informados- sobre el patrimonio de la Cámara a la que pertenecen y sus modificaciones.

Por los motivos expuestos, solicito a mis Pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

Juan C. Romero.- Luis A. Juez.- Ignacio A. Torres.- Carolina Losada.-
María B. Tapia.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Silvia del Rosario
Giacoppo.- Guadalupe Tagliaferri.- Edith E. Terenzi.- Carmen Alvarez
Rivero.- Lucila Crexell.- Humberto L. A. Schiavoni